

TRÁMITE: 3154 - E - 2019
CONVENIO N° 126-2019

CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIDCAY, PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN LA PARROQUIA DE SIDCAY.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca de Guapondelig, Noviembre 07 del Año Andino 5527/Colonial 2019, intervienen en la celebración del presente Convenio de Concurrencia; por una parte, El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el **Dr. Yaku Pérez Guartambel**, en calidad de Prefecto Provincial del Azuay, y el **Dr. Fabián Gavilanes Encalada**, como Procurador Síndico Provincial; y, por otra parte, El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIDCAY, legalmente representado por el **Lcdo. Walter Ordoñez Peralta**, en calidad de presidente.

Las partes comparecen a la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Gobierno Provincial del Azuay, tiene como una de sus responsabilidades fundamentales el impulsar procesos tendientes al desarrollo integral del territorio.

El Art. 263 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

"2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

7.- Fomentar las actividades productivas provinciales". (...)

El COOTAD en su Art. 41 establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras las siguientes:

"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; 



d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

El Art. 129 del COOTAD establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...)

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

El Art. 260 de nuestra Carta Magna, estipula lo siguiente: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

El Art. 115 del COOTAD, determina: "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

El COTAD, en los literales b), e) del Art. 3, establece lo siguiente: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer

efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”

El Consejo Nacional Competencias, en fecha 10 enero del 2015, mediante resolución número 9, **transfiere la competencia en actividades de vialidad a los Gobierno Descentralizados**, en el Art. 10, dispone lo siguiente: “Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.”

Mediante Oficio No. **GPA-DV-2019-875-OF** de fecha **30 de septiembre del 2019**, dirigido al **Dr. Yaku Pérez Guartambel**, Prefecto Provincial del Azuay, el **Ing. Gonzalo Clavijo Campos**, Director de Vialidad del GPA, solicita autorizar la elaboración del Convenio de Concurrencia con el GAD Parroquial de Sidcay, Manifiesta además que el proceso se encuentra validado por el secretario de la administración.

Mediante Oficio No. **GPA-DV-2019-875-OF** de fecha **30 de septiembre del 2019**, el **Eco. Marco Leonardo Ureña**, Director Financiero del Gobierno Provincial del Azuay, certifica que el presente convenio se ejecutará a través de **Capacidad Operativa Propia** del Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto a compromisos asumidos.

El **Dr. Yaku Pérez Guartambel**, Prefecto Provincial del Azuay, mediante Oficio No. **GPA-DV-2019-875-OF** de fecha **30 de septiembre del 2019**, autoriza la elaboración del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Concurrencia, tiene por objeto **EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN LA PARROQUIA DE SIDCAY**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO.-

El monto del presente convenio será determinado, una vez concluida la respectiva concurrencia correspondiente **PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN LA PARROQUIA DE SIDCAY**

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Gobierno Provincial del Azuay:

- Coordinar con el GAD Parroquial de **SIDCAY**, la intervención que dicha entidad realice en la ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en la Parroquia de **SIDCAY**.



- Aprobar los cronogramas de trabajos que sean presentados por el GAD Parroquial de **SIDCAY**.
- Designar un Administrador/a para el presente Convenio.

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay:

- Realizar las inversiones con aplicación de su presupuesto, para el ejercicio de la competencia de concurrencia para el mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en la Parroquia de Sidcay, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en coordinación con el Gobierno Provincial del Azuay.
- Presentar los cronogramas de trabajos, los cuales deberán ser aprobados por el Gobierno Provincial del Azuay.
- Ejecutar las obras, objeto del presente convenio, con cargo al presupuesto de la Entidad Parroquial, cumpliendo normas técnicas, ambientales y legales que para el efecto existen.
- Designar un Administrador/a para el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de SIDCAY, ejecutará la concurrencia para el mejoramiento, mantenimiento, construcción vial y puentes en el área rural de la Parroquia de Sidcay, por administración directa y/o contratación, según el cronograma de trabajo aprobado por el Gobierno Provincial del Azuay.

El GADP de Sidcay dentro de su planificación vial, también ha previsto la intervención para el mejoramiento de la vía Padre Daniel Sánchez hasta Cajaloma a nivel de carpeta asfáltica.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN.-

La administración del presente convenio en cuanto al **MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN VIAL Y PUENTES EN LA PARROQUIA DE SIDCAY**, estará a cargo del Ing. Jorge García Valencia, Responsable de Vialidad del Gobierno Provincial del Azuay.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.-

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas;
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral, declarada por la máxima autoridad del Gobierno Provincial del Azuay por no convenir a los intereses de la Entidad que representa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el lapso de 15 días sea corregido. Si luego de dicho plazo de tiempo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado unilateralmente.

CLÁUSULA NOVENA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.-

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje y el Reglamento del referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y efecto legal.


Dr. Yaku Pérez Guartambel
**PREFECTO PROVINCIAL
DEL AZUAY**


Dr. Fabián Gavilanes Encalada
**PROCURADOR SÍNDICO
PROVINCIAL**


Lcdo. Walter Ordoñez Peralta
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE SIDCAY**

Revisado por: Dra. Nelly Lozada



